



Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

00036

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Consenanci  
Télex: 2273 Conap  
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1531

25 DE JUNIO DE 1991

16:00 HORAS

25 JUN 1991

Operat. ( ) Aud. Financ. ( ) Sist. Comp. ( )  
 Agr. ( ) Act. Agrap. ( ) Círcul. Int. y T. ( ) Ent. Segurim. ( )  
 Alm. y Com. ( )

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Mociones de los señores Directivos.
- 2.- Aprobación Actas Junta Directiva Nos. 1527, 1528, 1529 y 1530.
- 3.- Asuntos Informativos:
  - a) Publicación La Gaceta No. 110-Aviso nombramiento Vice-Presidente Ejecutivo CNP.
  - b) Publicación La Gaceta No. 113-Decreto 20447-H-Directriz No. 1-Sub-ejecución partidas presupuestarias viajes al exterior de funcionarios públicos.
  - c) Publicación La Gaceta No. 110-Ley No. 7242-Secreto de la correspondencia.
- 4.- Convenio CNP-Tributación Directa para realización de avalúos de terrenos del CNP.
- 5.- Recomendaciones Comisión Asesora Mercado de Carne para exportación de productos cárnicos, no cárnicos y vísceras decomisadas provenientes de ganado vacuno y equino.
- 6.- Recomendación de la Dirección de Asuntos Jurídicos para modificar acuerdo Junta Directiva-Sesión No. 1521, artículo 6 del 7-5-91-Oficio DAJ-422-91.
- 7.- Apelaciones contra acto apertura Procedimiento Administrativo No. 1-91, presentadas por Lic. Christian Hess Araya y por la Lic. Virginia Valverde Soto y recomendación de la Dirección Asuntos Jurídicos-Oficio DAJ-440-91.
- 8.- Obligaciones contractuales becarios de la Institución que se acogen a la movilidad laboral.

26 JUN 1991

\*\*\*\*\*

FAS/rdr.-



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

PRESENCIA EJECUTIVA

JUN 17 AM 9 38

*D/VIRGINIA  
D/ORDENADO  
Y YO NO ESTUVIMOS  
PRESENTES EN ESTE  
ASUNTO*

14 de junio de 1991  
P.A.#004/91

Señor  
Junta Directiva  
Consejo Nacional de Producción  
Presente

Atención: Ing. Gonzalo Segares

Estimados señores:

Nos permitimos remitir para su estudio y resolución el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Christian Hees Araya en contra del acto que dió inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario #1-91, para la recuperación de los 20.000.000 colones girados a la Asociación de Desarrollo Integral de Cipreses de Oreamuno.

Este Organó Director declaró sin lugar el Recurso de Revocatoria que fue interpuesto en tiempo y forma, por las razones que constan en el folio #122 del Expediente, que se adjunta en su totalidad y que contiene 124 folios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 de la Ley de Administración Pública el Recurso de Apelación deberá ser resuelto dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente.

Atentamente,

Licda. Julieta Murillo Zamora  
PRESIDENTE

Ing. José Joaquín Pacheco C.  
VICE PRESIDENTE

Lic. Fabio Calvo Coronado  
SECRETARIO

mcc/

cc: Oficina

*JO-1531 Art. I  
25-6-91*



FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. \_\_\_\_\_

13 de junio, 1991  
 P.A. #005/91

RECIBIDA  
 JUN 17 AM 9 38  
 PRESIDENCIA EJECUTIVA

Señores  
 Junta Directiva  
 Consejo Nacional de Producción  
 Presente

Atención: Ing. Gonzalo Segares

Estimados señores:

A las doce horas del catorce de junio de 1991, el Organo Director del Procedimiento Administrativo Ordinario #1/91, remite para el conocimiento y resolución de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción el Recurso de Apelación interpuesto contra el acto de apertura de este Procedimiento, por parte de la señora Virginia Valverde Soto, por considerar la recurrente que el término de imputado que se le atribuye es incorrecto, porque no se concretan los cargos, y no se llama a todos los involucrados.

Aclara este Organo Director que mediante adición del acto de apertura se considera a todos los convocados a declarar (incluida la apelación) en la "condición de participante en la sesión de Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción #1442 del 26 de enero de 1990 en la que se acordó la donación de los 20.000.000 colones a la Asociación de Desarrollo de Cipreses de Oreamuno" y no como imputados.



## FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. \_\_\_\_\_

-2-

El respectivo expediente ya fue remitido a esa Junta Directiva con el Recurso de apelación interpuesto por el señor Christian Hess Araya.

Atentamente,



Licda. Julieta Murillo Zamora  
PRESIDENTE



Ing. José Joaquín Pacheco C.  
VICE PRESIDENTE



Lic. Fabio Calvo Coronado  
SECRETARIO

mcc/

cc: Archivo

C. N. P.  
SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**  
*Piza*  
Fecha 18 11/1997 Hora 2:45 PM

Lic. Christian Hess Araya

ABOGADO Y NOTARIO  
BUFETE GAIRAUD & HESS

00032

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
ORDINARIO COBRATORIO

Consejo Nacional de Producción c/ Javier Flores  
Galarza y otros  
Expediente no. 1-90

SEÑORES JUNTA DIRECTIVA CNP:

El suscrito, cuyas calidades constan en el expediente de este trámite, ATENTO DIGO:

De conformidad con lo establecido por el Organó Director del procedimiento, mediante resolución de las 13 hrs. del 11 de junio en curso, vengo respetuosamente a apersonarme en grado para sustentar el recurso de apelación que interpuse contra el acto de apertura de este trámite. Ya dejé hecho -y ahora reitero- el señalamiento hecho para oír notificaciones de segunda instancia, que seguiré oyendo en mi oficina del Bufete Gairaud & Hess, situada en esta ciudad, avenida central, calles 5 y 7, Edificio Matilde, 2do. piso (altos de la Optica Rivera).

1) En esta oportunidad, deseo ratificar y ampliar los alegatos de carácter jurídico que dieron pie a mi impugnación del señalado acto de apertura. En efecto, dejé especificado ante el Organó Director del expediente, que -tal y como consta en toda la documentación de este asunto- mi participación en los actos que dan base al proceso fue estrictamente la que debió corresponder al asesor legal de la Junta Directiva de aquel entonces. Como tal, emití un criterio consultivo (del que no me retracto ni retractaré), que conforme el elemento de legalidad que debió considerar ese órgano colegiado al momento



de tomar su decisión, junto con los de conveniencia y oportunidad. Lleva razón el Organo Director al decir, en su decisión sobre mi recurso de revocatoria, que el criterio jurídico de un asesor legal no es vinculante pero que para apartarse de él deben existir fundados motivos (artículo 136, inciso 1.c, de la Ley General de la Administración). Pues bien, precisamente, se debe tener claro que si la Junta adoptó el acuerdo que tomó, fue porque, además del elemento de legalidad (que era el de mi competencia), existían también los de conveniencia y oportunidad, debidamente valorados conforme al mejor saber y entender de los señores directores. Esto nos conduce a una verdad de perogrullo, y es que, en el CNP y en toda otra entidad pública, quien toma las decisiones, quien manda en última instancia, son los órganos competentes y no los abogados quienes los asesoran. Esto lo afirmo con el respeto que ustedes merecen pero también con la vehemencia que me produce todo este caso.

Es por ello que he tratado de explicar que mi actuación en este caso fue de carácter asesor y presencial. El hecho de que yo haya brindado el criterio jurídico aplicable y de que haya apoyado y apoye aun en lo personal las consideraciones de justicia social que llevaron a la Junta Directiva de entonces a actuar como lo hizo, no cambia en nada lo fundamental. Presencí, atestigué, lo hecho y estimo que en ese carácter es que debe ahora valorarse mi intervención en este trámite.

2) Decir que alguien es "imputado" de algo es cosa muy seria. A última hora he sido notificado de que el Organo Director ha enmendado este lamentable término, aunque comprendo

las razones por las que se dio y no estimo que haya mediado en ningún momento un deliberado propósito peyorativo o injurioso. No obstante, lo importante es que si a uno se le tilda de "imputado" o de "presunto responsable" o "partícipe" o cualquier eufemismo similar, es porque se le responsabiliza de algo en concreto. En este sentido, el acto que impugno no delimita con claridad y precisión cuál es exactamente esa responsabilidad de que se me acusa. Con ello se infringe claramente el derecho de defensa o debido proceso, que obra como garantía individual universalmente reconocida y prevista no sólo en nuestra Constitución Política sino también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque no se tiene ni idea de contra qué es, con exactitud, lo que debe uno defenderse. Jurídicamente, este vicio es de tal envergadura que descalifica de pleno derecho al acto por estar viciado de nulidad absoluta (artículos 214.1, 216.1, 220, 223, 224, 225.1, 239, 249.c y 254 de la citada LGAP), y así debe declararse. Desde luego, me reservo el derecho de acudir ante la jurisdicción correspondiente a defender dicha garantía para el caso de que mediante el presente recurso no quede solventado el punto.

Por tanto, respetuosamente solicito:

- 1) Que se revoque la resolución venida en grado en cuanto me califica como "imputado" (o cualquier expresión equivalente) de una supuesta responsabilidad pecuniaria en detrimento de la Institución, para que -en su lugar- se me convoque, si corresponde, en calidad de testigo.

2) Que, caso contrario, se anule el acto de apertura de este procedimiento en virtud de que padece del vicio de nulidad absoluta consistente en omitir una especificación concreta y precisa sobre cuál es la responsabilidad que se me achaca, lo cual me imposibilita para ejercer adecuadamente el derecho de defensa.

Ruego proceder de conformidad.

San José, 18 de junio de 1991.-



Lic. Christian Hess Araya





# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica  
América Central

Cable: CONSENACIO  
Telex: 2273 CONAPRO  
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33  
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x1 7-89

20 de junio de 1991  
DAJ #440-91

Señores  
Miembros Junta Directiva  
Sus Oficinas

Estimados señores:

Conforme a la solicitud verbal expresada por ustedes en la Sesión de Junta Directiva del martes 18 de junio en curso, adjunto encontrarán borrador de resolución que si es de su recibo, pueden tomarla para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Christian Hess Araya contra el acto de apertura del Procedimiento Administrativo #1-90 CNP contra Javier Flores Galarza y otros.

Esperando haber dejado satisfechas sus inquietudes al respecto, se despide atentamente,

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Rosa</i>	
Fecha <u>21</u>	Hora <u>7:50am</u>

*Victoria*  
Licda. Victoria Villalobos Pagan  
Directora



yadi



Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio 1956 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE  
ASUNTOS JURIDICOS

1 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO #I-S.

2 Conoce esta Junta Directiva del recurso de apelación presentado por el Lic.

3 Christian Hess Araya; estando el mismo presentado en tiempo y forma se entra

4 a conocer el fondo del mismo y:

5 CONSIDERANDO:

6 I El recurrente alega fundamentalmente que su participación en el caso que

7 se le imputa por el Organó Director fue únicamente consultiva, de carácter

8 técnico y en consecuencia ni vinculante ni determinante para la decisión tomada

9 por la Junta Directiva.

10 II El Organó Director considera que la calificación es la correcta en virtud

11 de que a pesar de actuar el señor Hess como consultor su criterio sirvió de

12 fundamento esencial para la toma de la resolución.

13 III No comparte esta Junta Directiva el criterio del Organó Director. Efecti-

14 vamente, el asesor legal de la Junta Directiva no participa en la toma de

15 las decisiones sino que su participación se limita a asesorar técnicamente,

16 en materia legal, sea la procedencia legal de determinado asunto.

17 En doctrina el asunto ha sido tratado por el jurista Escola de la siguiente

18 manera:

19 "La Administración consultiva, de tal modo, no decide ni resuelve por

20 si misma cuestión alguna; solo coadyuva a la toma de decisiones procu-

21 rando que quien debe adoptarlas lo haga con pleno conocimiento de los

22 aspectos de aquel tipo (se refiere a la materia técnica) comprendidos

23 en la cuestión...

24 Se ha señalado que la existencia de la administración consultiva contri-

25 buye a disminuir la iniciativa y la responsabilidad de la Administra-

26 ción activa, pero tal apreciación no es exacta, puesto que los actos

27 emitidos por los órganos consultivos, que no son actos administrativos

28 sino actos de administración, no liberan ni disminuyen la plena responsa-

29 bilidad de los órganos de la administración activa, a quienes corresponde

30 tomar las decisiones o resoluciones que sean convenientes". (Escola,

1 Héctor Jorge. Compendio de Derecho Administrativo volumen 1 pág. 40).  
2 En nuestro ordenamiento jurídico expresamente se establece la participación  
3 del asesor técnico en el artículo 32 de la Ley General de la Administración  
4 Pública y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Junta Directiva del  
5 Consejo Nacional de Producción otorgándole al asesor voz pero no voto excluyén-  
6 dolo de este modo de su participación activa en la toma de la decisión.

7 POR TANTO;

8 Esta Junta Directiva considera que lleva razón el recurrente y en consecuencia  
9 procede revocar el acto de Iniciación del Procedimiento Administrativo Ordina-  
10 rio 1-91 en cuanto establece la participación del Lic. Christian Hesse Araya  
11 en calidad de imputado debiendo ser ésta en calidad de testigo. Es todo.  
12 Comuníquese al Organo Director y devuélvase el expediente administrativo a  
13 la oficina de origen; asimismo debe comunicarse esta resolución al recurrente.

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

RECEIVED



## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica  
América CentralCable: CONSENACIO  
Telex: 2273 CONAPRO  
Fax: (506) 339660Teléfono: 23 - 60 - 33  
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

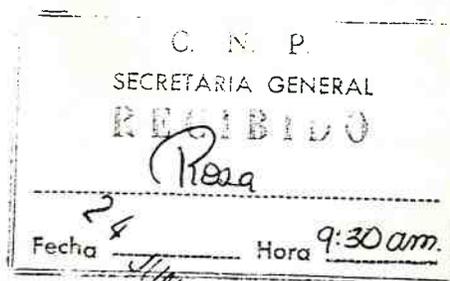
82 x 100 x 1 7-89

Adjuntas a punto 7 - Agenda  
Sesión 1531.

24 de junio de 1991  
DAJ #446-91

Señores  
Miembros Junta Directiva  
Sus Oficinas

Estimados señores:



Conforme a la solicitud verbal expresada por ustedes en la Sesión de Junta Directiva del martes 18 de junio en curso, adjunto encontrarán borrador de resolución que si es de su recibo, pueden tomarle para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Virginia Valverde Soto contra el acto de apertura del Procedimiento Administrativo #1-90 CNP contra Javier Flores Galarza y otros.

Esperando haber dejado satisfechas sus inquietudes al respecto, se despide atentamente,

Licda. Victoria Villalobos Pagani  
Directora



yadi

50-1531  
25-6-91



Consejo Nacional de Producción

Exento de pago de toda clase de impuestos nacionales o Municipales según artículo 12 Ley 2035 de 17 julio 1956 y su reforma Ley 6050 de 14 de marzo de 1977.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

00024

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO COBRATORIO

Expediente #1-91

Conoce esta Junta Directiva del recurso presentado por la señora Virginia Valverde de Molina en contra del acto de iniciación del Procedimiento Administrativo Ordinario Cobratorio 1-91 y CONSIDERANDO:

I- Que la recurrente no ha presentado ante esta Junta Directiva exposición de las razones de inconformidad, esto es de los fundamentos de su dicho.

II- Sin embargo lleva razón la recurrente al apelar el término "imputada" con que se le llama al procedimiento ya que según el artículo 26 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, así como el 11 del Reglamento Interno de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción la Gerente General asiste a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto por lo que pertenece a la llamada Administración Consultiva ante este Organo, y por lo tanto no participa directamente en la toma de las decisiones por lo que para esta Junta Directiva debe ser llamada al procedimiento que nos ocupa en calidad de testigo y no de imputada. De acuerdo con lo anterior, debe citársele cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 249 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO:

1- Se revoca el acto de iniciación del Procedimiento Administrativo Ordinario Cobratorio 1091 en el tanto se cita a la señora Virginia Valverde Soto de Molina en calidad de imputada, debiendo ser llamada la misma en calidad de testigo y ser citada conforme a la ley.

2- Por innecesario se omite pronunciamiento respecto a las otras razones de inconformidad de la recurrente. Comuníquese al Organo Director y a la interesada. Devuélvase el expediente a la oficina de origen.



FORM. C. N. P. No. 128

# Consejo Nacional de Producción

San José, Costa Rica

00023

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-60-33  
Cable: Consenacio  
Télex: 2273 Conapro

OK

19 de junio de 1991  
CAM #008

5

JUN 20 AM 8 16

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Ingeniero Agrónomo  
Constantino González Maroto  
Presidente Ejecutivo  
SU DESPACHO

Estimado señor:

Con el fin de que se someta a conocimiento de la Junta Directiva, me permito comunicarle acuerdos tomados en el artículo tercero de la sesión 248, celebrada por la Comisión Asesora del Mercado de Carne, el día 27-5-91 que dice:

"Recomendar favorablemente las siguientes solicitudes para la exportación de productos cárnicos, no cárnicos y vísceras decomisadas provenientes de ganado y equino, así como cuajos de terneros. Plazo de vencimiento 30-09-91".

La comunicación de estas recomendaciones se atrasó debido a que fueron presentadas con posterioridad al vencimiento del segundo trimestre de 1991 y no es sino hasta ahora que se les da trámite, debido a que se estaban haciendo indagaciones respecto a los precios de venta que se anotan en las solicitudes, cuyo detalle aparece a continuación:

1- Representantes Comerciales Costarrinces, S.A. RETECSA (Rep. Rodolfo Orlich Castelán) por:

ORIGEN BOVINO	T.M.	PRECIO/KG
Pretina mondongo-L (Mountain chain tripe-L)	12,5	US\$ 4,41
Pretina mondongo-S (Mountain chain triple-S)	20	2,75
Esófago (Weasand)	7,5	1,43
Diafragma (Skirt membrane)	20	0,77
Raíz de lengua (Tongue root)	6,5	1,43
Falda delgada (Thin skirt)	20	1,98
Falda gruesa (Thick skirt)	12,5	1,98
Tendón (Aquiles tendón)	25	0,99
Librillo de mondongo, mondonguillo (manifold tripe)	20	1,26
Tripa gruesa y delgada (Middles and samall intestine)	8	1.21-L
TOTAL	152	0.77-S

TD-1531

25-6-91



Los precios están sujetos a variación por renegociación de contratos con los proveedores que son las plantas o mataderos autorizados para tal efecto (Ganadera Industrial, S.A., Coopemontecillos R.L., El Arreo, S.A. y Henderson & Cía. S.A.).

2- Agropenta, S.A. (Rodolfo Orlich Castelán) por:

ORIGEN BOVINO	T.M.	PRECIO/TM
Pulmón decomisado	200	US\$ 280
Hígado decomisado	12.5	280
Rinón decomisado	2.5	280
Tráquea	50	100
Glándula prostática	2.5	800
Sesos	10	100
Médula	12	800
ORIGEN EQUINO		
Corazón	3	450
Bazo	2,5	700
<b>TOTAL</b>	<b>295</b>	

Los precios están sujetos a variación por renegociación de contratos con los proveedores que son las plantas o mataderos autorizados para tal efecto (ganadera Industrial, S.A., Coopemontecillos, R.L., El Arreo, S.A. y Henderson & Cía, S.A.). Países a exportar: Europa (Alemania, Dinamarca y Francia).

3- Exot Impex S.A. (Rep. Dr. Gerardo A. Lara) por 3.000 gramos de cálculo biliar seco de origen bovino, con destino a oriente. Precio FOB promedio de US\$10,00 por gramo.

4- Laboratorios Vaco, S.A. (Rep. Ing. Alvaro Espinoza Jiménez) 7.500 cuajos de ternero. Destino: Estados Unidos de Norte América. Precio estimado: \$3.00/unidad. Puerto de embarque: Aeropuerto Juan Santamaría.

Los interesados deberán cumplir con las disposiciones sanitarias y de control que regulan estas exportaciones. Para lo cual a la hora de solicitar los permisos parciales ante el Departamento Pecuario, deberán adjuntar certificados de exportación e indicar lugar de procedencia del producto. De la misma manera se deberá remitir a este Departamento, los documentos de embarque, así como la respectiva factura de venta.

Los permisos emitidos por el CNP son intransferibles, no negociables y no facultan para solicitar la exoneración de impuestos.

Sin otro particular.

00021



Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-60-33  
Cable: Consenacio  
Télex: 2273 Conapro

FORM. C. N. P. No. 128

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FOMENTO



DIVISION FOMENTO

ING. AGR. MIGUEL RODRIGUEZ O.

JEFE

ING. EMMANUEL ESQUIVEL A.,

DIRECTOR

FBZ/MRO/ceci

- Cc: Division Fomento
- Auditoría General
- Departamento Pecuario
- Comisión Asesora
- Archivo



# EXOT IMPEX, S. A.

San José, 9 de abril de 1991.

Señores  
 COMISION ASESORA DEL MERCADO  
 DE LA CARNE  
 DEPTO. PECUARIO  
 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
PRESENTE

ESTIMADOS SEÑORES:

Respetuosamente solicito se autorize a mi representada,  
 EXOT-IMPEX, S.A., para exportar hasta 3000 gramos de cálculo  
 biliar seco de origen bovino con destino a oriente.

Atentamente,

Dr. Gerardo A. Lara  
 PRESIDENTE

NOTA: estas exportaciones se efectuaran durante el tercer  
 trimestre de 1991 y tendrá un precio FOB promedio de  
 US\$10.00 por gramo.

DPTO. PECUARIO

Recibido: E. Lara

Por: 29-04-91

Fecha: 7:55 am

Hora:



P.O. Box 500-0050, San José, Costa Rica -- Teléfonos: (506) 24-6260 - 24-8855  
 Fax: (506) 24-61-69



LABORATORIOS VACO S.A.  
Tel 29-09-50 Apdo 50-2200 Coronado  
Fax (506) 29-09 50 San Jose, Costa Rica.

San José, Abril 13, 1991

Señores  
Departamento Pecuario  
Consejo Nacional de Produccion  
Presente

Estimados señores:

Con el objetivo de solicitar el permiso para la exportación de cuajos de ternero durante el 3er. trimestre del presente año, Julio - Setiembre de 1991, les indicamos que estimamos poder acopiar una cantidad de siete mil quinientas unidades de dicho producto.

Dichas exportaciones las realizaremos en iguales condiciones a las realizadas hasta el día de hoy, a saber:

- Exportador: Laboratorios VACO S.A.
- Destino: Estados Unidos de América.
- Precio estimado: \$ 3.00/unidad.
- Puerto de embarque: Aeropuerto Juan Santamaría

Al tiempo que le suministramos esta información deseamos solicitar la renovación del permiso para exportar este producto durante el presente periodo, labor que realizamos con regularidad cumpliendo las normas por ustedes solicitadas para el buen control de dicho proceso. En su poder se encuentran la copia de la cédula jurídica de nuestra empresa, la certificación de firmas y la personería jurídica de la misma.

La presente solicitud anula cualquier otra presentada con anterioridad.

Agradeciendo su servicio,

Atentamente,

  
Ing. Alvaro Espinoza Jimenez  
Laboratorios VACO S.A.



c.c./archivo

<b>RECIBIDO POR:</b> Cecilia Martínez Martínez
Fecha: 12 ABR 1991

REPRESENTANTES TECNICOS COSTA RICENSES, S. A. 00018

RETECSA

Apartado 1041 - 1250, Escazú, Costa Rica  
Tel.: 28-4752 — Fax: (506) 28-4919)

Mayo 13 de 1991

Señores  
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
Dirección Pezomija  
San José

Atención: Ing. Agr. Miguel Rodríguez Ortega  
Jefatura

Referencia: Solicitud permiso exportación 1991

Por medio de la presente solicitamos a ustedes permiso de exportación de subproductos para el tercer trimestre del año 1991 de la siguiente manera:

ORIGEN BOVINO

	<u>TONELADAS METRICAS</u>	<u>PRECIO/KG.</u>
- Pretina mondongo-L (Mountain chain tripe-L)	12,5	US\$4,41
- Pretina mondongo-S (Mountain chain tripe-S)	20,00	\$2,75
- Esófago (Weasand)	7,50	\$1,43
- Diafragma (Skirt membrane)	20,00	\$0,77
- Raíz de lengua (Tonque root)	6,50	\$1,43
- Falda delgada (Thin skirt)	20,00	\$1,98
- Falda gruesa (Thick skirt)	12,50	\$1,98
- Tendon (Aquiles tendon)	25,00	\$0,99
- Librillo de mondongo, Mondonguillo (Manifold tripe)	20,00	\$1,26
- Tripa gruesa y delgada (Middles and small intestine)	8,00	\$1,21-L \$0,77-S

Los precios están sujetos a variación por renegociación de contratos con los proveedores que son las plantas o mataderos autorizados para tal efecto (Ganadera Industrial S. A., Coopemontecillos R.L., El Arreo S. A. y Henderson & Cía S. A.)

Agradeciendo de antemano su colaboración con el presente trámite.

Atentamente,

  
Rodolfo Orlich Castelán  
Gerente General

cc: Archivo

DPTO. FINANCIERO

Recibido: \_\_\_\_\_  
Por: Elsa  
Fecha: 14-05-91  
Hora: 8:40 am

Apartado 1231-1250, Escazú, Costa Rica  
 P.O. Box 1231-1250 — Fax: (506) 284919  
 Escazú, Costa Rica — Tel.: (506) 28-4752

Mayo 13 de 1991

DPTO. PECUARIO

Recibido: .....

Por: *Elsa* .....

*14-05-91*

*8:40 am*

Señores  
 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
 Dirección Pecuaria  
 San José

Atención: Ing. Agr. Miguel Rodríguez Ortega  
 Jefatura

Referencia: Solicitud permiso exportación 1991

Por medio de la presente solicitamos a ustedes permiso de exportación de subproductos para el tercer trimestre del año 1991 de la siguiente manera:

<u>ORIGEN BOVINO</u>	<u>TONELADAS METRICAS</u>	<u>PRECIO/TM</u>
Pulmón decominado	200	US\$ 280
Hígado decominado	12,5	\$ 280
Riñón decominado	2,5	\$ 280
Tráquea	50	\$ 100
Glándula pancreática	2,5	\$ 800
Sesos	10	\$ 100
Médula	12	\$ 800
<u>ORIGEN EQUINO</u>		
Corazón	3	\$ 450
Bazo	2,5	\$ 700
TOTAL.....	295,5	

<u>SUB-PRODUCTO PORCINO</u>	<u>TONELADAS METRICA</u>	<u>PRECIO/TM</u>
Glándula páncreas	5	US\$ 1.000,00
Glándula suprarrenal	1/2	\$ 3.000,00
Glándula pilórica	1/2	\$ 800,00
Glándula hipófisis	1/2	\$ 800,00
Estómago (revestimientos rojo y amarillo)	10	\$ 200,00

**AGROPENT S.A.**

Apartado 1231-1250, Escazú, Costa Rica  
 P.O. Box 1231-1250 — Fax: (506) 284919  
 Escazú, Costa Rica — Tel.: (506) 28-4752

-2-

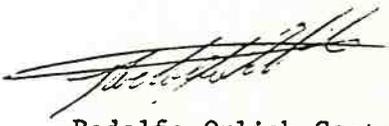
<u>SUB-PRODUCTO</u>	<u>TONELADA METRICA</u>	<u>PRECIO/ TM</u>
Duodeno	<u>10</u>	US\$ 250,00
TOTAL. ....	26,5	

Los precios están sujetos a variación por renegociación de contratos con los proveedores que son las plantas o mataderos autorizadas para tal efecto (Ganadera Industrial S. A., Coopemontecillos R.L. El Arreo S. A. y Henderson & Cía S. A.)

Países a exportar: Europa (Alemania, Dinamarca y Francia)

Agradeciendo de antemano su colaboración con el presente trámite.

Atentamente,



Rodolfo Orlich Castelán  
 Gerente General

cc: Archivo

JUN 20 AÑ 8 16

19 de junio de 1991  
D.P. #246-91

Ingeniero  
Constantino González Maroto  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
SU OFICINA

Estimado señor:

El presente es el CRITERIO TECNICO del Departamento Pecuuario, referente a las solicitudes de exportación de sub-productos cárnicos y no cárnicos planteadas por las Empresas: RETECSA, S.A. AGROPENTA, S.A. y LABORATORIOS VACO, S.A. y que cuentan con la recomendación favorable de la Comisión Asesora del Mercado de Carne.

Al respecto debo mencionar que en el caso de sub-productos anteriormente considerados como deshecho (diafragma, tráquea, médula, glándulas, etc) es importante que éstas exportaciones se den en el tanto en que representan cantidades significativas de divisas que ingresan al país, a la vez que permite dar ocupación a mano de obra tradicionalmente no empleada. De esta forma se abren las perspectivas a mercados europeos muy promisorios a nuestros productos.

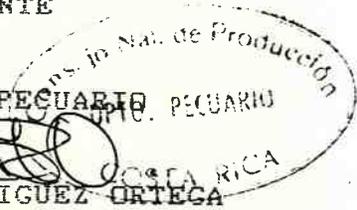
En lo que respecta a algunos cortes y vísceras, la razón de su exportación obedece al factor precio internacional que determina diferencias significativas entre el mercado local y el de exportación( Americano). Por otra parte las importaciones provenientes de Centro América de estos mismos productos permite mantener una oferta estable en el mercado nacional.

Finalmente para dar seguimiento al acuerdo de Junta Administrativa en su Sesión #164 del 20-02-91 referente a la obligatoriedad o no del CNP para otorgar este tipo de permisos debo manifestar que dado su procedencia y origen; la Dirección General de Aduanas requiere para su salida del permiso correspondiente del CNP.

ATENTAMENTE

DEPARTAMENTO PECUARIO

ING. MIGUEL RODRIGUEZ ORTEGA  
JEFE



EJV.-

Copias: Gerencia, División Fomento  
Comisión Asesora  
Archivos

OK

MONITORES POLICROMATICOS



- 1) Todo software moderno de mercado viene diseñado para trabajar en colores, no solamente los de graficación.
- 2) La tendencia actual y futura es eliminar el monitor monocromático, por lo que en pocos años estos podrían redundar en obsolescencia.
- 3) No obstante, si la corriente de trabajo de una oficina no es usar software sofisticado de mercado, sino hacer simple entrada de datos (almacenamiento), con un solo programa, es indiferente el tipo de monitor.
- 4) Al tener el CNP alrededor de 16 microcomputadores con monitor policromático, el hecho de solicitar monitores similares en los equipos nuevos trata también de mantener compatibilidad en el trasiego de información de un microcomputador a otro.

\*\*\*\*\*

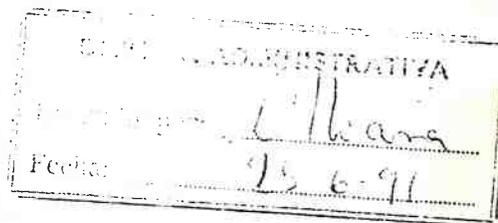


FORM. C.N.P. N° 128

Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-60-33  
Cable: Consenacio  
Télex: 2273 Conapro

25 de junio de 1991  
D.T.G. N° 126-91



Lic.  
Fernando Trejos Ballestero, Director  
División Administrativa  
S. O.

Estimado señor:

En relación a la tramitación por la compra de un microcomputador para la Tesorería General, la cual se encuentra en trámite de adjudicación me permito aclarar la razón por la cual fue recomendada en primera instancia la oferta que comprende un monitor policromático.

1-La mayoría de los paquetes comerciales que manejan gráficos y otros presentan una configuración para monitor a colores.

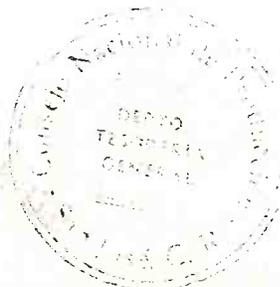
2-El equipo de microcomputadores instalado actualmente en el C.N.P. e incluso los adquiridos con el equipo recién comprado cuentan con pantalla policromática y por lo tanto una compatibilidad completa con los sistemas y paquetes que ya están corriendo en este equipo se lograría mediante una equiparación en este sentido.

3-La mayor parte de la programación que se emplea actualmente en el otro microcomputador instalado en la Tesorería el cual es a colores, está confeccionada para correr en monitor policromático.

Sin otro particular por el momento, me suscribo de usted atentamente:

Manuel Cordero Brenes, Jefe  
Dpto. Tesorería General

Cop. Arch.





CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica  
América Central

Cable: CONSENACIO  
Telex: 2273 CONAPRO  
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33  
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

A:

Junta Directiva  
Presidencia Ejecutiva  
Gerencia General  
Subgerencia General  
Directores de División  
Dirección de Recursos Humanos  
Auditoría General

OK  
↙

3C  
⊕

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Rosa</i>	
Fecha <u>14 JUN 1991</u>	Hora <u>1:45 pm</u>



*Luis Diego Barahona*

DE:

Lic. Luis Diego Barahona Briceño  
Abogado Asistente

⊕

ASUNTO:

Ley #7242  
"Secreto de la correspondencia..."

FECHA:

14 de junio de 1991  
DAJ #426-91

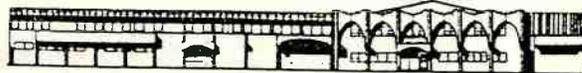
Para su información, adjunto fotocopia de la Ley arriba indicada, publicada en La Gaceta #110. del 12 del mes en curso.

Atentamente.

yadi

50-1531  
25-6-91

# La Gaceta



diario oficial

Precio ₡ 30,00

Ver contenido en la última página

AÑO CXIII

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 12 de junio de 1991

Nº 110

16 Páginas

El Alcance Nº 17 a "La Gaceta" Nº 109, circuló el martes 11 de junio de 1991, y contiene los acuerdos de pago del Ministerio de Hacienda del No. 10 al 13.

Este número incluye el Suplemento "La Gaceta".

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

Nº 7242

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION POLITICA  
(SECRETO DE LA CORRESPONDENCIA Y DE CUALQUIER  
OTRA FORMA DE LA COMUNICACION)

Artículo 1º.—Refórmase el artículo 24 de la Constitución Política, cuyo texto dirá:

"Artículo 24.—Se garantiza el derecho a la intimidad y a la libertad y el secreto de las comunicaciones.

Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales y de cualquier otro tipo de los habitantes de la República. Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá de los votos de dos tercios de los diputados que forman la Asamblea Legislativa, fijará los casos en que los Tribunales de Justicia podrán ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando ello sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento.

Igualmente, esta Ley determinará los casos en que los Tribunales de Justicia podrán ordenar la intervención de cualquier tipo de comunicación e indicará los delitos en cuya investigación se podrá autorizar el uso de esta potestad excepcional y el tiempo durante el que se permitirá. Asimismo, señalará las responsabilidades y sanciones en que incurrirán los funcionarios que apliquen ilegalmente esta excepción. Toda resolución judicial amparada en esta norma deberá ser razonada, podrá ser ejecutada de inmediato y su aplicación y control, serán en forma indelegable, responsabilidad de la autoridad judicial.

La ley fijará los casos en que los funcionarios competentes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República podrán revisar los libros de contabilidad y sus anexos para fines tributarios y para fiscalizar la correcta utilización de los fondos públicos, respectivamente.

La correspondencia que fuere sustraída y la información obtenida como resultado de la intervención ilegal de cualquier comunicación, no producirán efectos legales."

Artículo 2º.—Rige, a partir de su publicación.

*Comunicase al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientosventa y uno.—Miguel Angel Rodríguez Echeverría, Presidente.—Manuel Antonio Bolaños Salas, Primer Secretario.—Angelo Altamura Carriero, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

*Ejecútese y publíquese*

R. A. CALDERON F.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Méndez Mata

Nº 7243

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

EXONERACION DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES Y DE SUS PARTES  
O ACCESORIOS, DEL PAGO DE TODO IMPUESTO

Artículo 1º.—Exonérase del pago de todo tipo de tributos, la importación de instrumentos musicales, sus partes y accesorios, excepto aquellos que se produzcan en el país en condiciones similares.

El Ministerio de Hacienda tramitará las respectivas solicitudes de exoneración.

Artículo 2º.—Derógase la Ley Nº 5350 (Exoneración del pago de impuestos para los instrumentos musicales) del 25 de setiembre de 1973.

Artículo 3º.—Rige a partir de su publicación.

*Comunicase al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.—Miguel Angel Rodríguez Echeverría, Presidente.—Manuel A. Bolaños Salas, Primer Secretario.—Angelo Altamura Carriero, Segundo Secretario.

Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

*Ejecútese y publíquese*

R. A. CALDERON F.—La Ministra Cultura, Juventud y Deportes, Aida de Fishman.

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

Nº 20439-J

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18), de la Constitución Política y en la Ley de Fundaciones Nº 5338 del 28 de agosto de 1973.

*Considerando:*

1º.—Que la "Fundación GAIA", con cédula jurídica número 3-006-105388-20, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional, Sección de Personas, al tomo 98, folio 155, asiento 459.

2º.—Que los fines perseguidos por la Fundación GAIA no tienen carácter lucrativo, siendo su principal objetivo el fomento y la realización de todo tipo de actividades que tengan como propósito la protección del ecosistema, tanto nacional como internacional.

3º.—Que los proyectos que realiza la Fundación indicada constituyen un valioso aporte al país en materia ecológica, por lo que son merecedores del reconocimiento y apoyo del Estado. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º.—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Fundación GAIA, cédula jurídica número 3-006-105388-20, inscrita en el Registro Nacional, Sección de Personas, al tomo 98, folio 155, asiento 459.

Artículo 2º.—De conformidad con la presente declaratoria y según lo dispuesto por los artículos 8º y 10 de la Ley de Fundaciones, se exonera a la mencionada Fundación del pago de derechos de inscripción y de impuestos nacionales y municipales, salvo los arancelarios, que solo podrá exonerar el Ministerio de Hacienda, según la clase de bienes de que se trate y su destino.

Artículo 3º.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

R. A. CALDERON F.—La Ministra de Justicia y Gracia, Elizabeth Odio Benito.

Nº 20440-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

*Considerando:*

1º.—Que Costa Rica se encuentra inmersa en un programa de ajuste estructural de la economía, que es fundamental en la estrategia para alcanzar un ritmo de crecimiento adecuado y sostenido de la producción nacional, con el fin de elevar el nivel de vida de la población.

2º.—Que el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano en su VI Reunión, celebrada el 17 de noviembre de 1988, dictó la resolución 33 (Consejo VI-88), que en su numeral 4 autoriza a los países signatarios a efectuar modificaciones arancelarias unilaterales acordes con los programas de desarrollo de cada país.

3º.—Que de conformidad, con lo dispuesto en el Convenio de Préstamo para Ajuste Estructural II, ley Nº 7134 de 5 de octubre de 1989, corresponde realizar la degravación arancelaria, para los rubros de calzado, textiles y confección. Por tanto,

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, artículo 28, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, ley Nº 6986 de 3 de mayo de 1985, la resolución 33 del Consejo Arancelario Aduanero Centroamericano, el artículo 4º de la ley Nº 7134 Convenio de Préstamo para Ajuste Estructural.



Gerencia General

Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

Apartado 2205  
Teléfono 23-60-33  
Telex 2273 Conapro  
Fax: 23-68-29

*[Handwritten scribble]*

8

21 de junio de 1991  
GG-1175-91

Señor  
Felipe Amador Sánchez  
Secretario de Junta Directiva  
Presente

**URGENTE**

Estimado señor:

Le agradezco incluir en la agenda de la próxima sesión de nuestra Junta Directiva, el siguiente punto:

Terminación de las obligaciones contractuales de los empleados becarios de la Institución que se retiran como consecuencia de la movilidad laboral.

Gracias por su atención a la presente.

Atentamente,

*Virginia de Molina*  
Virginia Valverde de Molina  
Gerente General

/Sy

Cc: Dirección de Recursos Humanos  
Dpto Relaciones Laborales



JD-1531  
25-6-91

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
SAN JOSE, COSTA RICA  
Fórm. CNP Nº120

00008

21 de junio de 1991  
GG-1174-91

Licenciada  
Jenny Paz Isquierdo, Jefa  
Dpto de Relaciones Laborales  
Presente

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
<i>Perez</i>	
Fecha <u>21/6/1991</u>	Hora <u>11:30am.</u>

Estimada señora:

Como consecuencia de la movilidad laboral que se dará en la Institución, ya claramente definida por la Presidencia Ejecutiva, a partir del 30 de junio de 1991, le solicito destine con urgencia al personal que atiende el programa de becas, a efectuar la lista completa de todos los empleados y funcionarios que por haber recibido becas de la Institución, estén obligados por reglamento y por contrato a cumplir obligaciones estipuladas en ambos documentos, como retribución por la beca recibida.

Al respecto me parece necesario informar a nuestra Junta Directiva en la próxima sesión del 25 de junio, con el propósito de que se finiquiten las obligaciones contractuales y reglamentarias de los becados que se retiran por la movilidad laboral. La Dirección de Recursos Humanos tiene ya preparadas las listas de la citada movilidad laboral.

Le agradezco la urgente atención de este asunto.

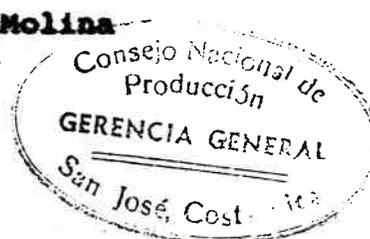
Atentamente,

Original Firmado por:  
VIRGINIA DE MOLINA

Virginia Valverde de Molina  
Gerente General

/Sy

Cc: Auditoría General  
Dirección de Recursos Humanos  
Secretaría General





-2-

se soliciten. Se entiende, por transporte, vehículo(s) que suministrará el C.N.P con su chofer (s) respectivo (s), siendo obligatorio que en todos los casos el funcionario del Ministerio (Tributación Directa), se haga acompañar del representante del C.N.P que para el efecto designe el Departamento de Ingeniería.

**TERCERA:** Previo a la realización del avalúo, Tributación Directa a través del Jefe del Dpto de Avalúos, el Ministerio por medio de Tributación Directa, presentará al C.N.P una solicitud de adelanto de viáticos y gastos de transporte en los que incurra el funcionario que llevará a cabo el trabajo. El monto del adelanto se calculará con base en la tabla de viáticos emitida por la Contraloría General de la República y sobre una estimación de los gastos de transporte.

**CUARTA:** Del dinero recibido, el Perito Evaluador presentará una liquidación al C.N.P, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su regreso de la gira. Esa liquidación será refrendada por el Jefe del Departamento de Avalúos de Tributación Directa y además llevará el visto bueno del Jefe del Departamento de Ingeniería del C.N.P.

La liquidación de adelanto para viáticos se regirá conforme al sistema establecido por el C.N.P, o sea en forma inmediata, presentando la misma ante el Departamento de Tesorería General. Igualmente deberán utilizarse para este fin, los formularios impresos del C.N.P, tanto para el recibo del anticipo como para la liquidación final de los viáticos.

-3-

Dado en San José, a los.....días, del mes de.....  
de.....

Licda. Virginia Valverde Soto  
Gerente General C.N.P

Lic. Thelmo Vargas Madrigal  
Ministro de Hacienda

/Sy



# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica  
América Central

Cable: CONENACIO  
Telex: 2273 CONAPRO  
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33  
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x1 7-89

A:  
- 44333 -

Junta Directiva  
Presidencia Ejecutiva  
Gerencia General  
Subgerencia General  
División Administrativa  
Departamento Proveeduría  
División de Finanzas  
Auditoría General

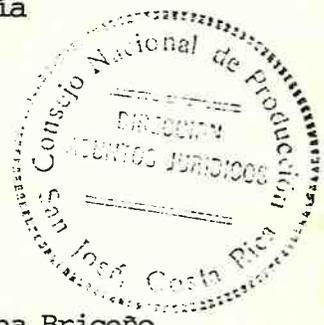
OK  
←

36

C. N. P.  
SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**  
*Rosa*

---

Fecha 19 JUN 1991 Hora 8:58am.



*Luis Diego Barahona*

Lic. Luis Diego Barahona Briceño  
Abogado Asistente

DE:

ASUNTO:

Decreto #20447-H  
"...Directriz Nº1..."

FECHA:

18 de junio de 1991  
DAJ #433-91

Para su información, adjunto fotocopia del Decreto arriba indicado, publicado en La Gaceta #113, del 17 de junio en curso.

Atentamente.

yadi

JO-1531  
25-6-91





# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica  
América Central

Cable: CONENACIO  
Telex: 2273 CONAPRO  
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33  
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x100 x1 7-89

A:

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
<b>RECIBIDO</b>	
<i>Rosa</i>	
Fecha <u>14</u>	Hora <u>1:45 pm</u>

DE:

JUN 1991

Junta Directiva  
Presidencia Ejecutiva  
Gerencia General  
Subgerencia General

OK

3a

Lic. Luis Diego Barahona Briceño  
Abogado Asistente



ASUNTO:

Aviso referente a nombramiento de  
Vicepresidente Ejecutivo del CNP

FECHA::

14 de junio de 1991  
DAJ #429-91

Para su información, adjunto fotocopia del aviso arriba indicado, publicado en La Gaceta #110, del 12 de junio del año en curso.

Atentamente.

yadi

JO-1531  
25-6-91

Zúñiga Pereira María Esther, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura y Doctorado. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Microbiología, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 15 de mayo de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Vargas Carmiol Jorge Vinicio, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura y Doctorado. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Microbiología, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 15 de mayo de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Luz Marina Méndez Mora, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Derecho, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 23 de mayo de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

**PUBLICACION DE PRIMERA VEZ**

Méndez Rodríguez Viviana M., ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura y Doctorado. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Microbiología, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 15 de mayo de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Valerio Alvarado Manuel Enrique, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura y Doctorado. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Microbiología, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 15 de mayo de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

Ajún Chaverri Roldán, ha presentado solicitud para que se le confiera el grado de Licenciatura y Doctorado. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito dirigido al Decano de la Facultad de Microbiología, dentro de los cinco días posteriores a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 15 de mayo de 1991.—Luis Fernando Mayorga Acuña, Vicerrector de Vida Estudiantil.

**INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA**

**REPOSICION DE TITULO**

**AVISO**

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado a solicitar reposición de su título por haberse extraviado el título de Ingeniero Agrícola, grado Bachiller, el señor Baldoceeda Chamorro Marco Antonio, según consta en el Libro Oficial de Graduados, acta 37, página 88, registro de graduación IA-87003 de fecha 27 de febrero de 1987.

Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de esta publicación.

Cartago, mayo de 1991.—Departamento Admisión y Registro.—William Vives Brenes, Director. 3 v. 1.

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**

La Junta Directiva, mediante acuerdo firme tomado en sesión N° 1523, artículo 9°, celebrada el 14 de mayo de 1991, acuerda:

Nombrar por unanimidad, al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo, Juan Rafael Lizano Sáenz, en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, a partir del 16 de mayo de 1991 y por el periodo de un año, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley Orgánica (reformada) de esta institución N° 6050 del 14 de marzo de 1977.

Al mismo tiempo, se encomienda a la Dirección de Asuntos Jurídicos que proceda a la publicación del aviso de este nombramiento en el Diario Oficial. Acuerdo firme.

San José, 24 de mayo de 1991.—Victoria Villalobos Paganí, Directora de Asuntos Jurídicos.

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

**AVISOS**

**Recargo de funciones de la Directora Ejecutiva**

El Patronato Nacional de la Infancia acuerda:

1)... 2)... 3) Recargar las funciones de la Dirección Ejecutiva, a partir del 11 de febrero de 1991, en la Licda. Patricia Prada Arroyo, mayor, casada, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad N° 1-522-944 (quien actualmente ocupa el cargo de Jefa de la División de Servicios Integrales Descentralizados) otorgándole al efecto, las potestades que para el cargo de Director Ejecutivo establece la Ley Orgánica de la institución, en virtud de que la Directora Ejecutiva Titular se encuentra legalmente trasladada al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica por el término de dos años. Acuerdo firme.

Sesión ordinaria N° 23 del 25 de marzo de 1991, artículo 5° aparte II. San José, junio de 1991.—Carlos Humberto Montero Jiménez, Proveedor Institucional.

Se cita al señor Czarkowski Robert César, para que se presente a las Oficinas del Patronato Nacional de la Infancia, con el Lic. Eduardo Vargas Vera en la Delegación Central de San José, sita 100 metros norte de la Corte, para asunto de trámites de salida del país de su hija Alicia Margaret Czarkowski Obando, en el término de ocho días hábiles, a partir de su publicación.

San José, 23 de mayo de 1991.—Eduardo Vargas Vera, Organismo Director a. f.—\$ 680,00.—Nos. 11907 y 11972. 2 v. 1.

A quien interese se le comunica que el menor Víctor Manuel Hernández Campos, solicita autorización de salida del país, ante esta oficina del Patronato Nacional de la Infancia, en Siquirres. El solicitante es hijo de María Ofelia Hernández Campos. El plazo para oponerse a esta solicitud es de ocho días a partir de la última publicación, las cuales serán de acuerdo con el artículo 5° del Reglamento de Salida del País de Menores de Edad, vigente.—Siquirres, 22 de abril de 1991.—Gioconda Rivas Méndez, Delegada.—1 vez.—\$ 330,00.—N° 12335.

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

N° 246.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las quince horas, cincuenta minutos del seis de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Diligencias de publicación para liquidar la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Atlantis Costarricense, R. L. (COOPEATLANTIS, R. L.).

**Resultando:**

I.—Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Atlantis, R. L. (COOPEATLANTIS, R. L.) fue inscrita en el Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución N° 418 del 13 de julio de 1978.

II.—Que por acuerdo de la asamblea general, celebrada el 3 de octubre de 1986, los asociados declararon disuelta la organización social antes mencionada.

**Considerando:**

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, N° 6756 del 7 de mayo de 1982, acordada u ordenada la disolución de una cooperativa, esta entrará en liquidación conservando su personalidad jurídica para esos efectos. Dicha liquidación estuvo a cargo de una comisión liquidadora integrada por tres miembros, dos de ellos nombrados por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y el tercero por el Consejo de Administración de la cooperativa en liquidación, quienes presentaron el informe final de liquidación en nota de fecha 6 de mayo de 1991.

II.—Con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la precitada ley, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo considera que se han cumplido los requisitos para la liquidación de dicha cooperativa. Por tanto,

Con base en las razones dichas y la ley citada, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, declara liquidada la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Atlantis Costarricense, R. L. (COOPEATLANTIS, R. L.) de conformidad con el informe final presentado por la Comisión Liquidadora, para este efecto a fin de que el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proceda a su cancelación definitiva.

Publíquese.—Ulises Alfaro Portuéguez, Subdirector Ejecutivo.

Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, a las doce horas del día dos de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Diligencias de publicación para liquidar la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados de la Botica Francesa, R. L.

**Resultando:**

I.—Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados de la Botica Francesa, R. L. (COBOFRAN, R. L.), fue inscrita en el Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante resolución N° 375 del 26 de noviembre de 1975.

II.—Que por declaración del Juzgado Tercero de Trabajo del 20 de octubre de 1986.

**Considerando:**

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, N° 6756 del 7 de mayo de 1982, acordada u ordenada la disolución de una cooperativa, esta entrará en liquidación conservando su personalidad jurídica para esos efectos. Dicha liquidación estuvo a cargo de una comisión liquidadora integrada por tres miembros, dos de ellos nombrados por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo y el tercero por el Consejo de Administración de la cooperativa en liquidación, quienes presentaron el informe final de liquidación en nota de fecha 2 de mayo de 1991.

II.—Con fundamento en los artículos 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la precitada ley, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo considera que se han cumplido los requisitos para la liquidación de dicha cooperativa. Por tanto,

Con base en las razones dichas y la ley citada, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, declara liquidada la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados de la Botica Francesa, R. L. (COBOFRAN, R. L.), de conformidad con el informe final presentado por la Comisión Liquidadora, para este efecto a fin de que el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, proceda a su cancelación definitiva.

Publíquese.—Ulises Alfaro Portuéguez, Subdirector Ejecutivo.

**SERVICIO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**AVISO**

Con fundamento en lo que establece la ley N° 6588 en relación con la ley N° 6990 y su reglamento con vista en la lista oficial de precios del Jet Fuel remitida por el Instituto Costarricense de Turismo, donde consta el precio de dicho combustible en los cuatro países (Estados Unidos, México, Panamá y Colombia), que sirven de base para fijar el precio del citado combustible y tomando en cuenta el tipo de cambio del dólar (US\$) con respecto del colón, vigente al 16 de mayo de 1991 (\$ 121,15/US\$), la